Resolución No. 215 del 27 de julio de 2026.

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-APC-04-2026, CUYO OBJETO ES: " CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU MISIONALIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE LA MISMA"

LA DIRECTORA AD MINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA.

CONSIDERANDO

De conformidad con las facultades legales señaladas en el artículo 12 y el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015, y conforme la delegación de funciones contenida en la Resolución 417 de 2018, literal a, numeral 1 del artículo 1, emanada de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, y

Que, el Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011 escindió unas funciones a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL y creó la Unidad Administrativa Especial denominada “Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia”, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que, APC-Colombia tiene como objetivo, gestionar, orientar y coordinar técnicamente la

Código de Verificación (CSV): **e3f7e2e688f50a723cc0182f538a1ef81101b5fc** Nº Referencia: **OFI26-00003756** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
HILDA MARIA BORJA VEGA (Director Técnico)	**27/07/2026 17:42:26**

cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Que, los bienes e intereses patrimoniales de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la entidad.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, con lo cual se buscan proteger el patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Con relación a la obligación de constituir contratos de seguro, para amparar los bienes e intereses patrimoniales de las entidades estatales, el ordenamiento jurídico determina lo siguiente:

LEY 42 DE 1993, en su artículo 107 preceptúa:
Art. 107: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

LEY 1474 DE 2011
Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos

Código de Verificación (CSV): **e3f7e2e688f50a723cc0182f538a1ef81101b5fc** Nº Referencia: **OFI26-00003756** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
HILDA MARIA BORJA VEGA (Director Técnico)	**27/07/2026 17:42:26**

haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

LEY 610 DE 2000
ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. Mediante circular conjunta No. 02 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se definieron los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

Que, quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que, la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA -

APC COLOMBIA, requiere contratar el seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS, para amparar los cargos directivos y demás servidores públicos, contra los riesgos cubiertos por la póliza, De acuerdo con el artículo 203 del Decreto Ley 663 de 1993, el Seguro Global de Manejo o de cumplimiento busca amparar a la Entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Que, lo antes mencionado, encuentra sustento en el artículo 90 de la Constitución Política,

Código de Verificación (CSV): **e3f7e2e688f50a723cc0182f538a1ef81101b5fc** Nº Referencia: **OFI26-00003756** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
HILDA MARIA BORJA VEGA (Director Técnico)	**27/07/2026 17:42:26**

que establece que, el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Ahora bien, la responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

Que, el citado precepto está consagrado en el artículo 6 de la Constitución Nacional y de él se derivan diferentes clases de responsabilidades, como son: la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal ò patrimonial. El objetivo del seguro de servidores públicos es proteger la integridad patrimonial de la Entidad contra el detrimento que pueda llegar a sufrir por los actos incorrectos culposos de sus funcionarios, quienes al obrar de buena fe o, por lo menos, sin incurrir en conductas deshonestas, malintencionadas o dolosas, generen una responsabilidad y sean objeto de una investigación, proceso o acusación, en cualquiera de los campos citados.

Que, adicionalmente, la cobertura se extiende a cubrir los costos de defensa y los honorarios del abogado de dicho funcionario, nuevamente en el entendido de que el servidor público llegare a ser eximido de cualquier responsabilidad o, a lo sumo, llegare a ser condenado por culpa y no por dolo.

Dado que los funcionarios públicos son responsables tanto por acción o por omisión, las altas responsabilidades a cargo de los mismos, pueden generar que se abstengan de tomar decisiones trascendentales por el riesgo que se corre. La contratación del seguro permite al funcionario la toma de decisiones con mayor tranquilidad.

Que, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1873 de 2017 dispone “(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)”

Código de Verificación (CSV): **e3f7e2e688f50a723cc0182f538a1ef81101b5fc** Nº Referencia: **OFI26-00003756** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
HILDA MARIA BORJA VEGA (Director Técnico)	**27/07/2026 17:42:26**

Que, en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, es necesario la transferencia del riesgo a través del contrato de seguros que conforman el Grupo Único. La necesidad que la Entidad pretende satisfacer es amparar sus bienes e intereses patrimoniales contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos. En ese orden de ideas, la APC-Colombia para el cumplimiento de su misionalidad, cuenta con el parque automotor, los cuales conforme a lo señalado por la ley deben contar con el seguro obligatorio -SOAT-, para amparar los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, incluye los vehículos extranjeros que circulan por el territorio nacional y excluye aquellos que se movilizan por vías férreas y la maquinaria agrícola.

Que, de esta manera, es preciso mencionar que en el presente proceso de contratación también se incluye la adquisición de la póliza del seguro de Automóviles SOAT, para los vehículos que conforman el parque automotor., toda vez que es una obligación legal Este seguro y sus coberturas, fueron creados por Ley y hace parte del Sistema Integral de Seguridad Social en Salud del país, sus tarifas son calculadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que, en tales consideraciones procede la inclusión dentro del proceso de contratación, la adquisición del seguro de Automóviles en el proceso que se adelanta para la contratación del programa de seguros de la AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL – APC COLOMBIA.

Que, corolario de lo expuesto, la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, requiere contratar los seguros que se

Código de Verificación (CSV): **e3f7e2e688f50a723cc0182f538a1ef81101b5fc** Nº Referencia: **OFI26-00003756** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
HILDA MARIA BORJA VEGA (Director Técnico)	**27/07/2026 17:42:26**

relacionan a continuación bajo los siguientes términos:

SEGURO	FECHA DE INICIO	MÍNIMO HASTA
Todo Riesgo Daños Materiales	19/08/2026 a las 00:00 Horas	23/07/2027 a las 00:00 Horas
Manejo Entidades Oficiales	19/08/2026 a las 00:00 Horas	23/07/2027 a las 00:00 Horas
Responsabilidad Civil Extracontractual	19/08/2026 a las 00:00 Horas	23/07/2027 a las 00:00 Horas
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	19/08/2026 a las 00:00 Horas	23/07/2027 a las 00:00 Horas
Infidelidad y riesgos financieros	19/08/2026 a las 00:00 Horas	23/07/2027 a las 00:00 Horas
Automóviles	19/08/2026 a las 00:00 Horas	23/07/2027 a las 00:00 Horas
SOAT	Acorde a vencimientos	Acorde a vencimientos

Que, dicha necesidad fue aprobada y se encuentra inmersa en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2026, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en las condiciones establecidas en la Ley y conforme al cronograma, el día 21 de julio de 2026 se publicó el Aviso, el Estudio Previo, el Proyecto de Pliego de condiciones, los anexos, documentos complementarios y datos contenidos en la Plataforma SECOP II, dándose el plazo legal de traslado.

Que, dentro del periodo de traslado (24 de julio de 2026), se presentaron observaciones por medio de la plataforma del SECOP II, las cuales fueron respondidas y al acoger total o parcialmente algunas de ellas. Que considerando la prórroga actual del contrato, que se encuentra vigente, se modifica el estudio previo conforme a la vigencias de las coberturas con dicha prorroga.

Que, el presente proceso no será limitado a Mipyme en consideración a que no se recibieron solicitudes de limitación dentro del plazo previsto en el cronograma.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 menciona que la Entidad estatal ordenará la apertura del proceso mediante acto administrativo de carácter general, debidamente motivado.

Código de Verificación (CSV): **e3f7e2e688f50a723cc0182f538a1ef81101b5fc**
Nº Referencia: **OFI26-00003756**
URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**

Doc. original firmado por	En fecha
HILDA MARIA BORJA VEGA (Director Técnico)	**27/07/2026 17:42:26**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura del proceso de selección abreviada por menor cuantía No. SAMC-APC-04-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU MISIONALIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE LA MISMA"

ARTÍCULO SEGUNDO. – El proceso no será limitado a Mipymes, toda vez que no se recibieron dentro del plazo solicitudes de limitación.

ARTÍCULO TERCERO. - En virtud de la naturaleza del contrato a celebrar y su objeto, la modalidad de selección que se debe adelantar corresponde a SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Las fechas, los plazos y horas de ejecución del cronograma del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-APC-04-2026, se encuentran establecidos y publicados en la plataforma del SECOP II https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10495302&prevCtxLbl=Work+Area&prevCtxUrl=%2fCO1ContractsManagement%2fCommon%2fWorkArea%2fIndex fechas que podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el proceso. En todo caso el proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. - Los interesados podrán consultar todos los documentos objeto de la presente contratación en el sitio Web: Colombia Compra Eficiente: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?

Código de Verificación (CSV): **e3f7e2e688f50a723cc0182f538a1ef81101b5fc** Nº Referencia: **OFI26-00003756** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
HILDA MARIA BORJA VEGA (Director Técnico)	**27/07/2026 17:42:26**

docUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10495302&prevCtxLbl=Work+Area&prevCtxUrl=%2fCO1ContractsManagement%2fCommon%2fWorkArea%2fIndex Asimismo, podrán consultarse en la sede Física de APC- COLOMBIA, Dirección Administrativa y Financiera, ubicada en la carrera 10 No. 97A – 13. Piso 6. Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. – El presupuesto estimado del presente proceso, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos, es la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($228.000.000) Los gastos del presente proceso se encuentran respaldados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.6426 de 2026. Dentro del presupuesto oficial se incluyó un valor de $3.232.628 como reserva para futuras inclusiones por si la entidad adquiere bienes que deba asegurar en el presente proceso, valor que deberá ser contemplado por el proponente al momento de presentar su propuesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Conforme a lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política y en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, se convoca a todas las Veedurías ciudadanas para que ejerzan la vigilancia y el control del presente proceso, así como del contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba.

Para la solicitud de copias deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acto administrativo se publicará en el sitio Web: Colombia https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10495302&prevCtxLbl=Work+Area&prevCtxUrl=%2fCO1ContractsManagement%2fCommon%2fWorkArea%2fIndex conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, al ser un acto administrativo de trámite, en los

Código de Verificación (CSV): **e3f7e2e688f50a723cc0182f538a1ef81101b5fc** Nº Referencia: **OFI26-00003756** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
HILDA MARIA BORJA VEGA (Director Técnico)	**27/07/2026 17:42:26**

términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 27 días del mes de julio de 2026.

(FIRMADO DIGITALMENTE)
HILDA MARIA BORJA VEGA
Directora Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia

Copia:
Proyectó: **Ivanna Berrio**
Revisó: **Jennifer Sierra Calderón, Carlos Merizalde Rusinque**
Etiquetado: **Público**

Código de Verificación (CSV): **e3f7e2e688f50a723cc0182f538a1ef81101b5fc** Nº Referencia: **OFI26-00003756** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
HILDA MARIA BORJA VEGA (Director Técnico)	**27/07/2026 17:42:26**